



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

Funza, Cundinamarca, 10 de febrero de 2026.

Señora
DORA ISABEL RUBIANO LOPEZ
Dirección: CR 18 A 05 MZ 02 AP 502
Código interno:1069126
Funza - Cundinamarca

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría General y de Gobierno realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 058
Fecha del Acto Administrativo:	28 de enero de 2026
Autoridad que lo Expió:	Subgerencia Financiera
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (os) recurso (s):	Gerencia y /o Superintendencia de Servicios Públicos
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la Notificación por aviso

SE ADVIERTE: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA EMAAF- ESP, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES, HOY 10 DE FEBRERO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

JENNIFER VASQUEZ
Subgerente Financiera

Elaboro: Elena Patricia Garzón – Profesional de Cartera



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058
(28 DE ENERO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y LA EMAAF E.S.P.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2° Y 4° DEL MANUAL DE FUNCIONES ADOPTADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2023, MODIFICADO POR EL ART 2 DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 04 DE 2024.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 367 dispone: *“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativos a la prestación de servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y retribución de ingreso.”*

Que así mismo, el artículo 369 de la Constitución señala que: *“La ley determinara los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que prestan el servicio.”*

Que el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 señala que el *“Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.”*

Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificada por Ley 689 de 2001, menciona que las partes que conforman el contrato de condiciones uniformes son la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/ o usuario.

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003 declaro exequible el numeral 90.2 del artículo 90 Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

“(…) el concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los



**ALCALDÍA DE
FUNZA**



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

particulares, la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos en los que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente. Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos."

Que el artículo 141 de la Ley 142 de 1994 preceptúa que "El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. (...)

Que si el incumplimiento se presenta por causas imputables (acción u omisión) del suscriptor o usuario del servicio, la Empresa prestadora tiene el derecho a cobrar por el servicio facturado y proceder a su suspensión y/o a la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 (modificado por el artículo 19 de la Ley 689/ 2.001) y 141 de la Ley 142 de 1.994, este hecho se debe tener como un incumplimiento del mismo.

Que el Contrato de Condiciones Uniformes acordado entre la EMAAF E.S.P., y el suscriptor o usuario para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, dispone en su cláusula 23: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios y proceder al corte del servicio, por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ", dispone en su SUBSECCION 6. "CAUSALES DE CORTE Y TERMINACION DEL CONTRATO" artículo 2.3.1.3.2.6.26. Las causales de terminación del Contrato y corte del Servicio; a saber:



ALCALDÍA DE
FUNZA

"La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrán incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación de contrato y corte del servicio:

La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

3. La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

4. La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.

5. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.

6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal. (Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 8). (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que la empresa le ha informado al usuario y/o suscriptor, mediante notificaciones de cobro persuasivo junto con las facturas.

Que la empresa el día veintidós (22) de enero de 2026, procedió a la suspensión del servicio por incumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, el usuario de los servicios públicos, ha hecho caso omiso y no ha dado respuesta alguna, ni ha realizado acercamientos conciliatorios para lograr un acuerdo de pago sobre la deuda generada por la prestación del servicio público.

Que para el caso en concreto una vez realizado el análisis de la cuenta interna correspondiente al suscriptor, **DORA ISABEL RUBIANO LOPEZ** se evidencia que presenta atraso en el pago de Cinco **(5)** facturas del servicio, respecto de la matrícula con el



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

código interno **1069126** es así que, a la fecha adeuda la suma de **CUATRICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTAPESOS M/CTE (\$445.360)**.

Que con fundamento a las normas y anteriormente transcritos, se considera que está dada la causa para declarar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y efectuar el corte del servicio en forma definitiva de acuerdo en lo establecido en el decreto 1077 de 2015. Numeral 1. del artículo 2.3.1.3.2.6.26 el cual establece que - 1. *La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años;* por cuanto a la factura con Código Interno: **1069126** presenta a la fecha Cinco (5) PERIODOS VENCIDOS, por valor de **CUATRICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTAPESOS M/CTE(\$445.360)**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la EMAAF E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, de la cuenta interna número **1069126**, correspondiente al suscriptor **DORA ISABEL RUBIANO LOPEZ**, respecto del predio ubicado en la dirección **CR 18 11 A 05 MZ 02 AP 502** código de ruta **16060200019000**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y una vez en firme la presente resolución, proceder al **CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO** el cual se realizará a cargo de la Subgerencia de gestión comercial, para lo cual se remitirá copia de este acto administrativo y déjense las constancias del caso.

ARTICULO TERCERO: La presente decisión, se notificará personalmente al suscriptor **DORA ISABEL RUBIANO LOPEZ**, en su condición de titular de la cuenta, en caso de no comparecer, se notificará por aviso. (Art. 67 y de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión proceden los Recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, que deberán presentarse ante esta Empresa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

resolución, expresando las razones de inconformidad. El de Apelación, se remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Leyes 142 de 1994, Artículo 154, 159 y Ley 689 de 2001, Artículo 20).

Dada en Funza, Cundinamarca a los VENTIOCHO (28) días del mes de ENERO de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SE NOTIFICA, SE COMUNICA Y SE CÚMPLASE

INOCENCIO VILLAMIL SANCHEZ
GERENTE EMAAF E.S.P.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS
Elabora	Elena Patricia Garzón Cortes	Prof. Cartera	
Va.Ba.	Camilo Andrés Porras Galindo	Jefe Jurídica	
Revisó	Karen Alexandra Ríos Gómez	Contratista Oficina Jurídica	
Revisó	Yamile Rodríguez	Subgerente Financiero	
Revisó	Julián Marín	Subgerente Comercial	



ALCALDÍA DE
FUNZA